

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel. 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez el proceso verbal Sumario de Exoneración y Aumento de cuota alimentaria informando que el término para contestar la demanda corrió de la siguiente manera.

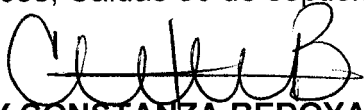
Notificación Personal de los demandados:

Se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al efecto la parte actora envió vía correo certificado el auto que admitió la demanda y según certificado de entrega, el mismo fue recibido el día 11 de septiembre de 2020, quedando de esta manera legalmente notificado personalmente el 15 de septiembre de 2020

Traslado: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, y 28 de septiembre de 2020.

Los demandados allegaron escrito formulando excepciones el día 25 de septiembre de 2020.

San José, Caldas 30 de septiembre de 2020.



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

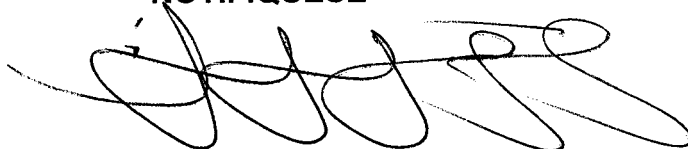
Rad. 2010-00014
Auto Sust. No. 425

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal Sumario de Exoneración y Aumento de Cuota Alimentaria promovida por medio de apoderado judicial por la señora KEREN VANESSA RIVERA TORO quien a su vez actúa en Representación Legal de su menor hijo ISAAC DAVID LÓPEZ RIVERA contra los señores MARIO LÓPEZ YUNIS, FRANCY LORENA y CARLOS MARIO LÓPEZ IGLESIAS, en la forma prevista en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (03) DIAS para los fines que estima la norma mencionada.

La mencionada actuación se realizará mediante auto que será notificado por estado, ello en aras de la protección de los derechos fundamentales, principalmente el derecho de defensa y contradicción, atendiendo además las restricciones de las partes y apoderados para el ingreso a las sedes de despachos judiciales como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Finalmente se dispone **FACULTAR** a los señores FRANCY LORENA LÓPEZ IGLESIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.912.694, CARLOS MARIO LÓPEZ IGLESIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.913.031 y MARIO LÓPEZ YUNIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.384.916, para actuar en este proceso en nombre propio.

NOTIFIQUESE

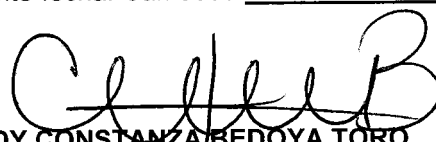


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 67**
de la presente fecha. San José **2 de OCTUBRE de**
2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria